



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 13 de 2023

05001 41 05 001 2023 00282 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **HERNÁN DARÍO PÉREZ GÓMEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante auto del 29 de marzo del año que discurre, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles procediera a llenar los requisitos exigidos por el juzgado. Conforme a ello, la parte demandante, no subsanó dentro del término legal la falencia indicada por el Despacho, motivo por el cual y en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

La decisión adoptada por el despacho tiene en cuenta que, el auto inadmisorio de la demanda fue proferido el pasado veintinueve (29) de marzo del año 2023, notificado en estados del día 30 del mismo mes y año, por lo cual el término legal de los cinco (5) días hábiles, finiquitaron EL JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO 2023, toda vez que el periodo de Semana Santa que transcurrió entre el 03 y el 07 de abril de 2023, no se tienen en cuenta para términos judiciales).

Ahora bien, nótese que la Dra. VIVIANA YASMIN CASTAÑO PEREZ remitió el escrito de subsanación el día viernes catorce (14) de abril de 2023, a las 16:41 P.M al correo de apoyo judicial (demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y fue de dicha dependencia de donde nos fue reenviado y/o redireccionado el escrito de subsanación el mismo día, por lo cual el escrito no solo fue allegado a otra dependencia administrativa, sino que fue remitido por fuera del término legal.

Así las cosas, **EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **HERNÁN DARÍO PÉREZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía

numero 15.508.944, en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho dentro del término legal conferido, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **095** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368a0ee501d4f9d3b726dbd2d5134b9920fc38a2d3a5c4c359103b270b63d56**

Documento generado en 13/06/2023 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>